



Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA NACIONAL

A nivel local también se ve reconocida la importancia de este derecho en los autos **“Asociación por los Derechos Civiles c/PAMI”** (2012) en donde La Corte confirmó la decisión de la Cámara Contencioso Administrativa Federal de condenar al PAMI a informar a la Asociación por los Derechos Civiles sobre el presupuesto de puta oficial del PAMI en 2009 sosteniendo que no es razonable la negativa del recurrente a brindar la información o a brindarla en forma incompleta, resulta un acto arbitrario e ilegal.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Asociación por los Derechos Civiles c/PAMI](#)

En causa **“CIPPEC c/Estado Nacional-Ministerio Desarrollo Social- Decreto 1172/03 s/amparo ley 16.986”** (2014), en donde la Corte Suprema hace referencia a la distinción entre “datos personales” y “datos sensibles” marcando que estos últimos aluden a “Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”

Destacó que la información reclamada por CIPPEC no se refería a ninguno de los aspectos señalados, y por tanto no podía ser calificada como “sensible”.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [CIPPEC c/Estado Nacional-Ministerio Desarrollo Social- Decreto 1172/03 s/amparo ley 16.986](#)

En autos **“Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF S.A.”** (2015) La Corte Suprema hizo lugar a una acción iniciada por el senador Héctor Rubén Giustiniani y, en consecuencia, ordenó a YPF S.A. que entregue copia del acuerdo de proyecto de inversión que suscribió con Chevron Corporation para la explotación de hidrocarburos no convencionales en la Provincia del Neuquén. Citando los precedentes “ADC” y “CIPPEC”, consideró que la sociedad demandada se encuentra comprendida entre los sujetos obligados a proporcionar información por encontrarse bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, destacó que la libertad de información es un derecho humano fundamental y que abarca el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias y contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, que tiene por objeto asegurar que toda persona pueda conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF S.A](#)

En causa **“Stolbizer, Margarita c/EN – Mrio. de Justicia DDHH s/amparo ley 16.986”** La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó una sentencia de primera instancia que había admitido una acción de amparo presentada por la diputada nacional Margarita Stolbizer contra la Inspección General de Justicia (IGJ) por acceso a la información pública.



Para leer el fallo completo ingrese aquí: <https://www.cij.gov.ar/nota-18954-Confirman-fallo-que-hizo-lugar-a-un-amparo-contra-la-IGJ-por-acceso-a-la-informacion-publica.html>

En causa **“Garrido, Carlos Manuel c/AFIP”** (2016) Aquí la Corte destacó nuevamente la diferencia entre “datos personales” y “datos sensibles”, citando como precedente el Fallo “CIPPEC”, dejando en manifiesto que la información solicitada por el diputado nacional Carlos Manuel Garrido a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no se relacionaba con datos sensibles. Asimismo, señaló que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones, las cuales deben ser excepcionales y justificadas para asegurar el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional y el orden público. Se dispone también que el tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento, no resultando este necesario cuando: "...c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Garrido, Carlos Manuel c/AFIP](#)

En causa **Murúa, Manuel Eduardo y Otro c/EN s/Amparo Ley 16.986** (2018) El Juzgado Contencioso Administrativo Federal 1 rechazó el pedido de la Cooperativa 22 de Mayo de Trabajo Limitada para que el Poder Ejecutivo informe sobre el acuerdo que firmó con el Fondo Monetario Internacional para liberar un préstamo por 50.000 millones de dólares. Dado que la solicitud había sido hecha sobre la base de la ley de acceso a la información pública, pero a través de un amparo presentado por la cooperativa, se dictaminó rechazar el planteo al evaluar que no se cumplió con el mecanismo establecido en la ley de acceso a la información N° 27.275. Es decir, el pedido debe formularse ante el organismo correspondiente primero, quien debe dar respuesta dentro de los 15 días y que se debe recurrir a la Justicia únicamente cuando se ha agotado la vía administrativa.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Murúa, Manuel Eduardo y Otro c/EN s/Amparo Ley 16.986](#)

En autos **“Fundación Poder Ciudadano c/EN s/Amparo Ley 16.986”** (2018)

La Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, declaró la inconstitucionalidad del régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios, previsto en la Ley N° 26.857 y reglamentada por el Decreto 895/2013, por considerarlo contrario a las obligaciones estipuladas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y al derecho humano de Acceso a la Información Pública, a pedido de la Fundación Poder Ciudadano. Asimismo, le ordenó al Estado Nacional adecuar el régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales a fin de permitir a los ciudadanos, asociaciones no gubernamentales y todo aquel que, según las normas, se encuentre legitimado, el debido control y el acceso a la información, que permita controlar y comparar la evolución patrimonial tanto del funcionario como de su cónyuge, conviviente o hijos menores, en caso de que corresponda.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Fundación Poder Ciudadano c/EN s/Amparo Ley 16.986](#)



JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

En cuanto a estos antecedentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos delimitó el alcance del derecho de acceso a la información pública en el caso “**Claude Reyes y otros vs. Chile**” (2016); donde La Corte Interamericana determina cual es el contenido del derecho de acceso a la información pública y su marco normativo internacional, destacando la importancia de este derecho y estableciendo que cualquier restricción al mismo debe ser necesaria en la sociedad democrática y debe respetar el principio de legalidad.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Claude Reyes y otros vs. Chile](#)

En autos **Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil** (2010) la misma Corte señaló que, para garantizar el derecho a la información, el Estado debe asegurar un procedimiento adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar la información y que, en caso de denegatoria, debe fundamentar la negativa indicando en la respuesta cuáles fueron las diligencias que se realizaron a fin de confirmar o no la existencia de la información. De esta manera, se busca evitar la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información.

Para leer el fallo completo ingrese aquí: [Gomes Lund y otros \(Guerrilha do Araguaia\) vs. Brasil](#)